

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tena C/marca, a nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo Singular (C-S)  
RADICACIÓN: 2017-00165  
DEMANDANTE Banco Agrario de Colombia S.A  
DEMANDADO: Yudy Alexandra Ramírez Moreno

Entran las presentes diligencias al Despacho para estudiar la viabilidad de dar por terminado el proceso, por pago de las obligaciones conforme lo informan las apoderadas de la entidad demandante, Dr. Luis Antonio Babativa Vergara.

**FUNDAMENTOS**

Se allega petición presentada a través del correo electrónico el día 25 de abril de 2022, por el apoderado de la entidad demandante en el que solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia se ordenen levantar la medida cautelar y el desglose del documento de acción.

**CONSIDERACIONES**

Dispone el art 461 del C. G.P. que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir donde se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, tal situación trae como consecuencia jurídica la terminación del proceso y la cancelación de los embargos y secuestros decretados, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo la anterior norma procesal de derecho y orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, resulta imperioso que los requisitos allí establecidos para proceder a efectuar las declaraciones que contempla la misma norma, se reúnan a cabalidad, es decir, la inexistencia de la diligencia de remate y la presentación del escrito o solicitud por parte de la ejecutante o su apoderado con facultad para recibir sobre el pago de la obligación demandada.

Para el caso analizado, los presupuestos que ordena el legislador se reúnen plenamente en el proceso, puesto que de un lado se eleva petición con la certeza de haber sido suscrita y presentada personalmente por el apoderado de la entidad ejecutante mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y de otro no se ha efectuado remate alguno en el curso del proceso.

Así las cosas, se emitirá declaración de terminación del proceso por cubrimiento de la suma de dinero adeudada, decretándose la cancelación de los embargos y

secuestro que hubieren sido ordenados y practicados en este asunto, si a ello hubiere lugar, por estar acorde la petición con lo plasmado en el artículo 597 numeral 1° del C.G.P. Como también el archivo del presente proceso.

Como consecuencia se ordena cancelar las medidas cautelares decretadas. Por secretaria Oficiése.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

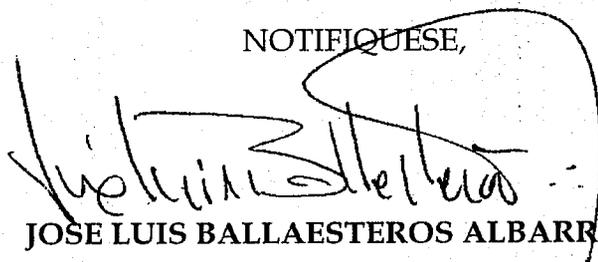
**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo Singular radicado bajo el número 2017-00165 adelantado por la entidad acreedora Banco Agrario de Colombia, al estar acreditado el pago de las obligaciones que dieron origen a este proceso.

**SEGUNDO:** CANCELAR LAS MEDIAS. Por secretaria Oficiése.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título ejecutivo que sirvió para la ejecución, haciendo entrega del mismo al ejecutado con las constancias de su pago dejando copia o fotocopia en el expediente.

**CUARTO:** ARCHIVAR oportunamente el expediente previo desanotación en libros radicadores que para el efecto se lleven en esta oficina.

NOTIFIQUESE,



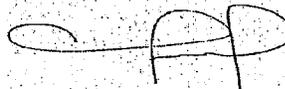
JOSE LUIS BALLAESTEROS ALBARRACIN

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TENA CUNDINAMARCA  
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó a las partes por  
anotación en el estado No 39, de fecha  
10 de junio de 2022

La secretaria:



MARIA ANGELA LEON FONSECA